

SECRETARÍA. - A despacho de la señora Juez, informándole que las Cuentas Definitivas rendidas por el Secuestre actuante en este juicio, en relación con el inmueble otrora aprisionado, no fueron objetadas por ninguna de las partes entrabadas en éste, dentro del término de traslado. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Marzo-25-2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **GRANBANCO S.A.**, En contra del señor **JAVIER ANCIZAR ZULUAGA y HELIO FABER VASQUEZ LONDOÑO**

Radicación: 76-147-31-03-001-**2005-00093-00**

Auto: **309**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerido personalmente al señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, actuante como secuestre en éste, con relación al inmueble aprisionado en la presente Ejecución, con el objeto que éste entregara el mismo a la parte pasiva de éste, así como rindiera las cuentas definitivas de su gestión enfrente de aquel; el secuestre presentó la correspondiente a la rendición de las cuentas definitivas, mismas que descansa en el folio 007 de este legajo; documento aquel al que el Juzgado actuando de conformidad, le corrió el traslado de rigor con el fin que los interesados en este pleito se pronunciaran, si a bien lo tuvieran. Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que ninguna de las partes se pronunció sobre el instrumento antes citado, lo que hace colegir al Juzgado, que los entrabados en éste, aceptan a satisfacción lo expuesto por el Secuestre actuante con relación al bien inmueble otrora objeto de medida cautelar.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación del señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, actuante como

Secuestre, si se hace merecedor o no respecto a la fijación de los Honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que éste haya cumplido **con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió**; así mismo, se tendrá en cuenta si el inmueble puesto bajo su custodia y administración, **produjo o no frutos para el juicio** y, aunado a ello, si el señor **HUMBERTO MARIN RIAS**, acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado. Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedor el auxiliar de la justicia a que se le fijen Honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.

Así las cosas, ahonda esta Dispensadora de Justicia en las actuaciones desplegadas por el citado señor **MARIN ARIAS**, secuestre actuante en este juicio con relación al inmueble otrora aprehendido por cuenta de éste. En Diligencia de Secuestro materializada el día 19 de junio del año 2014, se aprisionó para esta Ejecución el pluricitado inmueble de propiedad de los encartados **JAVIER ANCIZAR ZULUAGA FLOREZ** y **HELIO FABER VASQUEZ LONDOÑO**; acto en el que se le fijaron al secuestre encargado por su asistencia a la misma, la suma de \$150.000.00, los cuales fueron cancelados en el acto tal como se observa en la diligencia antes dicha.

El día 02 de julio del año 2014, por auto, se allegó al legajo, la Diligencia de Secuestro otrora realizada por la Inspección Segunda Municipal de Policía de esta ciudad, proveído aquel, que a su vez, dispuso requerirlos, en aras de que presentaran los informes mensuales a que se obligó en el momento de aceptar el cargo.

Sin embargo, del análisis del infolio de la referencia, se deduce que el señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, secuestre actuante rindió informes para los meses de junio y noviembre de año 2014, enero, mayo y octubre del año 2015, enero, marzo, agosto, septiembre del año 2016, enero y febrero del año 2017, mayo y noviembre del año 2018, tal como se observa en el archivo en

PDF No. 001 del Cuaderno de Medidas Cautelares, **finalizando**, con la presentación del informe final, obrante en el archivo en PDF No. 007 del Cuaderno Principal; donde el inmueble administrado por el secuestre actuante tampoco produjo rendimientos al proceso, aunque, en todo caso, le atribuye a que el mismo fuera ocupado por los demandados y su familia.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que el aludido secuestre **MARIN ARIAS**, se hace merecedor, a título de "**HONORARIOS DEFINITIVOS**" a la suma de **\$300.000.00**; habida cuenta que no se demostró que éste hubiese cumplido cabalmente las labores propias del cargo que ostentó, el encargo no revestía complejidad en su ejecución, no requería conocimientos técnicos, científicos o artísticos y, la naturaleza y valor del bien aprisionado, se reducía a un 50% de derechos de dominio.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **APROBAR** sin reparo alguno la Rendición de **CUENTAS DEFINITIVAS** que sobre su gestión ha realizado el señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, como Secuestre del inmueble aprehendido por razón de este juicio.

Segundo.- **FIJAR** como **HONORARIOS DEFINITIVOS** por su actuación al señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, la suma de **\$300.000.00**; a cargo de los Ejecutados **JAVIER ANCIZAR ZULUAGA y HELIO FABER VASQUEZ LONDOÑO** Los cuales deberán ser cancelados dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente providencia
NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 26 DE MARZO DE 2021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

r:

RAMIREZ

ITO

RCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

893af1c7cc9d10b74ec3f85cb29ffd22371955f451ed23cb9cdf5202942192b9

Documento generado en 25/03/2021 11:36:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>